

**TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y
RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-070-2023

Valparaíso, de 14 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A) Antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2023, con la formulación de cargos a Danacorp S.A., titular de la faena constructiva denominada “Constructora Danacorp Proyecto San Vicente La Reina”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Las Condes, con fecha 12 de abril de 2023, por lo que se entiende notificada con fecha 17 de abril de 2023, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 04 de mayo de 2023, Sebastián Abogabir Méndez en representación del Danacorp S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”).

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-070-2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 2 / Rol D-070-2023”), de fecha 31 de julio de 2023, se rechazó el PdC presentado por la empresa. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico a la titular con fecha 04 de agosto de 2023, tal como consta en el expediente del presente procedimiento.



4. Que, con fecha 11 de agosto de 2023, Sebastián Abogabir Méndez en representación del Danacorp S.A. presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-070-2023. Adicionalmente, en la misma presentación, solicitó la suspensión de los efectos de la Res. Ex. N°2/Rol D-070-2023 y acompañó los siguientes documentos: (i) 4 fotografías; (ii) Declaración jurada del Gerente General de DANACORP S.A, de fecha 10 de agosto de 2023 y; (iii) Copia del Informe denominado “Informe fotografías DANACORP”, de fecha 11 de agosto de 2023.

5. Que, esta Superintendencia resolverá acerca de la admisibilidad del recurso y la suspensión requerida, quedando postergado el análisis de fondo del recurso.

B) Sobre la admisibilidad del recurso

i. En relación al plazo para su interposición.

6. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”. Por su parte, el artículo 59 de la ley N° 19.880, dispone que “[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”.

7. Que, la resolución recurrida fue notificada por correo electrónico, entendiéndose de conocimiento del notificado desde el momento en que dicho correo electrónico es recibido en la correspondiente bandeja electrónica.

8. Que, conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado con fecha 11 de agosto de 2023 se entenderá interpuesto dentro de plazo, al corresponder esa fecha con el quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución recurrida.

ii. En relación a la materia resuelta por la resolución recurrida.

9. Que, la resolución recurrida –que resuelve el rechazo de un programa de cumplimiento– corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado un “acto trámite cualificado”, procediendo, de esta forma, el recurso de reposición en su contra.

10. Que, en efecto, la sentencia Rol R-136-2016 emanada del Segundo Tribunal Ambiental, sostiene que “[...] la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, lo que se transforma en un acto recurrible –mediante recurso de reposición– y, en consecuencia, objeto de control judicial”, por lo que es posible sostener que la resolución recurrida es de aquellos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la ley N° 19.880.

11. Que, de manera concordante con lo indicado precedentemente, el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-070-2023 indica que dicha resolución



puede impugnarse tanto por reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, como por medio de “los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley 19.880 que resulten procedentes”.

C) Sobre la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida

12. Que, en el primer otrosí de la presentación del titular se solicita la suspensión de los efectos de la resolución recurrida en razón del artículo 57 inciso segundo de la ley N° 19.880

13. Que, la resolución recurrida resolvió levantar la suspensión del procedimiento decretada en el resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-070-2023.

14. Que, considerando que el plazo para la interposición de descargos sigue transcurriendo mientras no se resuelva el recurso de reposición interpuesto, lo que puede generar un perjuicio irreparable para el titular, se acogerá la solicitud de suspensión de los efectos de la Res. Ex. N°2/ Rol D-070-2023.

RESUELVO:


I. TENER POR PRESENTADO el recurso de reposición interpuesto por Sebastián Abogabir Méndez en representación del Danacorp S.A., respecto de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-070-2023, dejando el análisis de fondo de dicho recurso para una nueva resolución.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ ROL D-070-2023, desde la dictación del presente acto, hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 11 de agosto de 2023.

IV. NOTIFICAR A DANACORP S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



LSS

Correo Electrónico:

- Ricardo Stern Nahmías, Miguel Alzamora Ríos, Sebastián Abogabir Méndez, Vicente Palma Elgueta y Martín Santa María Oyanedel, en representación de Danacorp S.A. a las casillas electrónicas:

[Redacted]

Carta Certificada:

- Ivana Gahona Elgueta, [Redacted].
- David Goldstein Mlynarz, [Redacted].
- Gaby Mlynarz Lewit, [Redacted].
- María Santana Poque, [Redacted].
- Tomer Coronel, [Redacted].
- Ricardo Berríos Campos, [Redacted].
- Libia Cortés, [Redacted].
- Eduardo Hidalgo Zúñiga, [Redacted].
- María Castro Pérez, [Redacted].
- Fernando Ríos Cortés, [Redacted].
- Francisco Mena Moya, [Redacted].
- Gloria Elgueta Pinto, [Redacted].
- Carla Gahona Elgueta, [Redacted].
- Carlos Hidalgo Zúñiga, [Redacted].
- Vanessa Hidalgo Zúñiga, [Redacted] a.
- Hilda Zúñiga Lobos, [Redacted].
- Edith Ibarra Vergara, [Redacted].
- María Cáceres González, [Redacted].
- Edgardo Parada Valenzuela, [Redacted].
- Verónica Escobar Ovalle, [Redacted].
- Gustavo Zavala Reyes, [Redacted].
- Romina Cham Rodríguez, [Redacted].
- Luis Dávila Willshaw, [Redacted].
- Carmen Celedón Lavín, [Redacted].
- Ailin Nakashima Duenas, [Redacted].
- Rodrigo Ríos Prado, [Redacted].
- Josefina Ríos Cortés, [Redacted].
- Patricio Muñoz Forno, [Redacted].
- Susana Segovia Navarro, [Redacted].
- Patricia Villarroel Gesell, [Redacted].
- Ethel Cortes Campaña, [Redacted].
- Rodrigo Reyes Sanohez, [Redacted].
- Andrea Marcer Cortés, [Redacted].
- Yolanda Cortés Campaña, [Redacted].

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana de Santiago, SMA.

Rol D-070-2023

